



Ministerio de
Economía,
Fomento y
Turismo

Gobierno de Chile

Guía de puesta en marcha para COOPERATIVAS

Contenido

.....	1
Cooperativas	5
Valores del cooperativismo.....	5
Los principios del cooperativismo.....	6
1er. Principio: Membresía abierta y voluntaria	7
2do. Principio: Control y gestión democrática.....	7
3er. Principio: Participación económica.....	7
4to. Principio: Autonomía e independencia	7
5to. Principio: Educación, entrenamiento e información	8
6to. Principio: Cooperación entre cooperativas	8
7mo. Principio: Compromiso con la comunidad	8
Análisis Para realizar antes de la constitución legal.....	9
1. Viabilidad legal	9
2. Viabilidad técnica	9
3. Viabilidad financiera.....	9
4. Viabilidad de gestión	10
5. Viabilidad económica	10
6. Viabilidad medioambiental	10
Pre- constitución	11
1. Designación de un comité organizador.....	11
3. Elaboración del estatuto social	12
Materias que deben regular los estatutos.....	13
C. Constitución legal de la cooperativa.....	15
1. Acta de la junta constitutiva.....	15
2. Confección del extracto de la escritura pública	16
3. Inscripción en el registro de comercio	16
4. Publicación del extracto en el diario oficial.....	17
5. Remisión de antecedentes al departamento de cooperativas	17
Mapa de los pasos a seguir para la constitución.....	17
Estructura básica de una cooperativa.....	19
Junta general de socios	20
A. La junta general de socios.....	20

1. Poderes.....	20
2. Materias de juntas generales	21
3. Quóruns.....	23
4. Citación a junta general de socios.....	23
5. Registro de juntas generales	25
6. Competencias según tipo de junta general.....	26
B. El consejo de administración	26
C. La junta de vigilancia	27
D. El gerente.....	27
Aspectos relevantes del funcionamiento de la cooperativa	29
A. Derechos de los socios.....	29
1. En el patrimonio.....	29
2. En la administración.....	29
B. Incorporación como socio.....	30
C. Renuncia del socio	31
Disolución.....	31
¿Por qué motivos disolver una cooperativa?.....	32
Bibliografía	33

GUIA DE PUESTA EN MARCHA PARA EMPRENDIMIENTOS ASOCIATIVOS

COOPERATIVAS

Cooperativas¹

Según la ley general de cooperativas se puede entender a este tipo de organizaciones como “asociaciones que de conformidad con el principio de ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios” (Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2013).

Para autores como Drimer, poseen identidad cooperativa las “asociaciones de personas que organizan y administran empresas económicas con el objeto de satisfacer una variada gama de necesidades”.

Según este autor, las cooperativas se caracterizan por:

- Basarse en el esfuerzo propio y la ayuda mutua de los asociados;
- Atender los intereses socioeconómicos de los asociados, siempre y cuando coincidan, o al menos no se opongan, a los intereses generales de la comunidad; y
- Regirse por normas de carácter igualitario y equitativo que son, en su esencia, universales.

A partir de estos conceptos, llegamos a la definición que es actualmente aceptada por la Alianza Cooperativa Internacional²:

“Las cooperativas son empresas centradas en las personas, que pertenecen a sus miembros, quienes las controlan y dirigen para dar respuesta a las necesidades y ambiciones de carácter económico, social y cultural comunes.

Las cooperativas unen a las personas de manera democrática e igualitaria. Se gestionan de forma democrática con la regla de “un socio, un voto”, independientemente de si sus socios son clientes, empleados, usuarios o residentes. Todos los socios tienen el mismo derecho de voto, independientemente del capital que aporten a la empresa”.

Valores del cooperativismo

a) La participación de los socios.

La participación implica que los socios son exigentes, que elevan propuestas, que critican, pero también apoyan el esfuerzo común; que están informados y que pueden relacionarse adecuadamente entre sí, con los líderes y con los asesores. Si esto se cumple, o al menos se hace el esfuerzo de cumplirlo, entonces se estará poniendo en práctica el “valor” de la participación. Los socios participan económicamente de la cooperativa mediante sus “cuotas de participación” las cuales se pueden entender como tenencia o posesión de los socios.

b) Control democrático.

La democracia es el medio para que la participación sea efectiva y significativa. No implica solamente elegir las autoridades de la cooperativa y la integración de sus órganos, sino también lograr un equilibrio entre todos los socios, ya sea los que ocupan cargos de consejería o revisor de cuentas como de aquellos que no ocupan cargos, así como aportar al relacionamiento con otras

¹ (División de Asociatividad, 2015)

² <https://www.ica.coop/es/cooperativas/que-es-una-cooperativa>

personas que, sin ser socias, ocupan puestos de relieve en la cooperativa (gerentes, supervisores, administradores).

c) La honradez.

La honradez trasciende el ámbito de los manejos financieros de la cooperativa y debe funcionar como forma de relacionarse entre las personas de modo que la confianza y la franqueza sean ineludibles.

d) La ayuda mutua.

La ayuda mutua y la solidaridad son términos correlativos, en un caso hacia la interna de la cooperativa y en otro hacia afuera de ella. Hacia adentro es una actitud hacia todos los socios. Pero, también las cooperativas deben solidarizarse con el entorno, con sus necesidades sociales, medioambientales, etc.

e) Compromiso

Ningún tipo de organización será exitosa si las personas que la conforman no se encuentran realmente comprometidas con el proyecto. Esto requiere respetar las normas autoimpuestas y además conocer el modelo y regulaciones.

f) Visión de Largo Plazo

Las cooperativas deben buscar un desarrollo de largo plazo, en tanto, requieren de tiempo y constancia, como cualquier tipo de empresa para poder crecer y desarrollarse. Las cooperativas, como cualquier otro tipo de organización, pasan por todas las fases de crecimiento de una empresa tradicional: introducción, crecimiento, maduración y declive (que puede ser evitado, por ejemplo, mediante la incorporación de procesos de innovación).

Los principios del cooperativismo

Los valores constituyen un marco general para orientar la conducta y las acciones de los socios.

Los principios cooperativos son lineamientos básicos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica esos valores.

En el año 1995 la Alianza Cooperativa Internacional acordó la reformulación de los siete principios fundamentales (Alianza Cooperativa Internacional , 2016):

1er. Principio: Membresía abierta y voluntaria

Es también conocido como el principio de “libre acceso”. La afiliación a una cooperativa debe ser voluntaria, al alcance de todas las personas que puedan utilizar sus servicios y que estén de acuerdo en asumir las responsabilidades inherentes a la calidad de socio.

En las cooperativas no debe haber restricciones al ingreso que no sean naturales: falta de vacantes en una cooperativa de trabajo, por ejemplo y no puede existir discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Así mismo, si un socio toma de decisión de retirarse de la cooperativa, no puede retenerse indefinidamente.

2do. Principio: Control y gestión democrática.

Las cooperativas cuentan con un importante factor de democracia interna, respetándose siempre los acuerdos tomados por la mayoría de los miembros. El órgano máximo de decisión es la junta general de socios, la cual corresponder a una reunión de la totalidad de socios respetando ciertas formalidades de convocatoria. La facultad de gestión y administración debe ser ejercida por los socios que fueron electos a tal efecto y en las cooperativas de base se debe respetar la estricta regla: “un socio-un voto”.

3er. Principio: Participación económica.

Este principio se visualiza con claridad en dos momentos en la vida de la cooperativa:

- a) En su fundación, la participación económica implica que el capital inicial surge de los propios socios mediante aportes monetarios suscritos y pagados, de acuerdo con lo que indiquen los estatutos en el establecimiento de las llamadas cuotas de participación.
- b) Cuando se obtienen excedentes. Las ganancias pertenecen a sus socios y deben repartirse en forma equitativa. Luego de cumplir con las obligaciones legales y estatutarias – reservas obligatorias, formación de fondos de reserva, educación, reinversión, etc. - el excedente se repartirá entre los socios de manera que cada uno reciba lo correspondiente al prorrato de sus cuotas de participación.

4to. Principio: Autonomía e independencia

La cooperativa no debe sufrir la injerencia estatal ni de ningún otro organismo en ninguna de las etapas de su desarrollo, sea en el momento de su constitución como en la toma de decisiones administrativas, de gestión, de planificación o de decisión sobre la asignación de los excedentes de libre disponibilidad. Por lo mismo, el artículo 112 de la Ley General de Cooperativas prohíbe explícitamente el desarrollo de asesorías profesionales de los funcionarios de la División de Asociatividad y Cooperativas.

5to. Principio: Educación, entrenamiento e información

Tradicionalmente se cumplía con obligaciones tales como destinar un porcentaje de los recursos a fondos destinados a la educación cooperativa.

Actualmente se han incorporado, al concepto de educación y la información. Esto implica una exigencia mayor para la cooperativa que debe incluir actividades de perfeccionamiento y adiestramiento de sus socios entre las tareas a cumplir.

Al ser un tipo de emprendimiento democrático en donde todos los socios tienen el derecho a voz y voto, es menester que todos los participantes de la cooperativa estén constantemente adquiriendo y reforzando conocimientos sobre la legislación, nuevas instrucciones y lineamientos que el Ministerio de Economía, a través de la División de Asociatividad y Cooperativas, instruya sobre todo lo relacionado al modelo.

6to. Principio: Cooperación entre cooperativas

Para poder servir mejor los intereses de los miembros y la colectividad, cada una de las organizaciones del cooperativismo deberá, en todas las formas posibles, colaborar activamente con las demás cooperativas a escala local, regional, nacional e incluso internacional.

7mo. Principio: Compromiso con la comunidad

Este principio está vinculado a la moderna concepción sobre el desarrollo local, el cuidado del medio ambiente y el rol trascendente que las cooperativas pueden jugar en su relación con la comunidad.

Las Cooperativas trabajan para lograr el desarrollo sostenible de sus comunidades, mediante políticas aprobadas por sus miembros, a quienes nunca les resultará indiferente el desarrollo de su entorno.

Análisis Para realizar antes de la constitución legal

Para la constitución de una nueva cooperativa se sugiere que antes de realizar la primera reunión formal denominada junta general de socios, un grupo de los futuros asociados forme un comité organizador, que debe formarse para analizar el proyecto, recopilar información y comenzar la pre-redacción del borrador de estatutos, despejando todas las dudas que surjan respecto del modelo. Idealmente si las condiciones lo permiten, deberán considerar una serie de factores de atención, a los cuales se les denominará “estudios previos”.

A continuación, se describen en forma muy básica, en qué consisten estos estudios:

1. Viabilidad legal

El estudio de viabilidad legal debe indagar si la normativa vigente permite, o más bien no impide la realización del proyecto empresarial. Este estudio de viabilidad, al igual que los otros, debe ser confeccionado con fuentes fidedignas y confiables en cuanto a la información que entregará y el encargo de evaluar la factibilidad global del proyecto ha de seguir la orientación de los especialistas, si es que hubieren contratado alguna asesoría particular externa.

En algunos casos y para tener una idea preliminar sobre la viabilidad legal del proyecto, puede consultarse a organismos relacionados con las actividades que serán desarrolladas en el mismo (por ejemplo: SAG, SERNAPESCA, DIRECTEMAR, DAES, CONAMA, etc.).

2. Viabilidad técnica

Un estudio de viabilidad técnica debe proveer información sobre las diversas formas de materializar el proyecto o los diferentes procesos que pueden utilizarse para producir un bien o servicio. El estudio deberá contener una estimación de los requerimientos de capital, mano de obra y recursos materiales, tanto para la puesta en marcha, como para el estado de operación del proyecto. La información técnica obtenida se utiliza para determinar cuál es la forma más eficiente de materializar el proyecto.

3. Viabilidad financiera

El estudio de la viabilidad financiera no es otra cosa que ver si existe suficiente dinero para financiar los gastos e inversiones que implica la puesta en marcha y operación del proyecto.

El estudio de viabilidad financiera debe mostrar que con las diferentes fuentes de financiamiento a las que puede acceder el proyecto, es posible financiar todas las etapas de este. Estas fuentes pueden ser propias (capital aportado por los mismos socios), bancos, financieras, cooperativas de ahorro y crédito, fuentes externas, etc.

4. Viabilidad de gestión

La gestión o administración de un proyecto es de vital importancia, especialmente cuando es necesario crear una empresa para ponerlo en operación. Una gestión eficiente hace más probable que los beneficios netos obtenidos sean iguales o mayores a los estimados en el proyecto. Muchos buenos proyectos fracasan por mala gestión.

En algunos casos el estudio de viabilidad de gestión pierde importancia, por ejemplo, cuando se trata de producir un bien o servicio de una empresa en marcha o cuando el proceso de producción requiere un diseño organizacional muy simple.

Este estudio debe contener a lo menos lo siguiente:

- Estructura organizativa que más se acomode a las necesidades de puesta en marcha y operación del proyecto
- Con base en la estructura organizacional, se debe definir las necesidades de personal y estimar los costos de mano de obra y honorarios profesionales.
- Requerimiento de sistemas para una gestión eficiente (sistema contable, inventarios, cobranzas, abastecimiento o proveedores, clientes o socios, etc.)
- Una estimación de la infraestructura requerida y del equipamiento correspondiente.

5. Viabilidad económica

El estudio de la viabilidad económica no es otra cosa que la evaluación del proyecto. En esta parte se calcula la rentabilidad del proyecto. Para ello, se utilizan diversos indicadores, los más usados son el valor actual neto (VAN) y la tasa interna de retorno (TIR), también se puede usar la razón beneficio costo (B/C), indicadores de costo efectividad o de período de recuperación de la Inversión.

En este estudio se debe evaluar económicamente todas las opciones encontradas en los estudios anteriores. Es necesario analizar todas las alternativas que resulten de combinar las diversas opciones técnicas, financieras, de gestión y de mercado encontradas en los respectivos estudios de viabilidad. A veces una opción técnica que fue desechada en el correspondiente estudio de viabilidad puede resultar conveniente al hacer un análisis integrando opciones de gestión, de mercado, legales y financieras.

6. Viabilidad medioambiental

Si el proyecto en su proceso productivo es contaminante (ruidos molestos, emanaciones tóxicas, mal tratamiento de desechos, malos olores, etc.), puede ser inviable y tener impedimentos legales para operar.

Pre-constitución

1. Designación de un comité organizador

En primer lugar, los interesados deberán formar un comité organizador encargado de llevar adelante el proyecto para formar una cooperativa. Dicho comité puede estar constituido por futuros socios de la cooperativa.

Entre otras funciones, dicho comité organizador deberá encargarse de las siguientes tareas:

- Encuesta y registro de futuros asociados.
- Recolección de aportes iniciales de futuros socios para gastos de constitución.
- Contratación (si así lo decidiese el grupo) de las asesorías legales y técnicas pertinentes para proceso de constitución y viabilidad del proyecto, en caso de que se trate de nuevos negocios.
- Recopilación de antecedentes e informes de autoridades u otros organismos para definición de dicho proyecto.
- Redacción de estatuto social.
- Convocatoria y dirección de la junta general de socios constitutiva.
- Elaboración de acta de junta general de socios constitutiva.
- En el evento que la junta los designe como mandatarios, el acta de dicha asamblea deberá contener la individualización de la o las personas autorizadas para reducirla a escritura pública, con expresa mención de su domicilio.

Tal como se indicó anteriormente, el comité organizador, sin necesidad de autorización previa de parte del Estado y sin más formalidades que el asegurarse que concurran personalmente a lo menos el número mínimo de socios exigido por la ley, deberá convocar una **junta general de socios constitutiva**.

De dicha junta, se levantará un acta que deberá ser reducida a escritura pública ante notario, en la cual se transcribirán los acuerdos más importantes, incluyendo el de constituir la cooperativa. Es importante mencionar que, debido al carácter voluntario que tienen este tipo de organizaciones, es menester hacer hincapié en que todos los concurrentes que se encuentran presentes están ahí de manera totalmente voluntaria.

Deberá contar, además, con las menciones mínimas señaladas en el Art. 6° de la ley general de cooperativas y el art. 1° y 2° del reglamento de dicha ley. Entre otras deberá expresar el nombre, profesión o actividad, domicilio y cédula nacional de los socios que concurren a su constitución. Asimismo, deberán leer completamente el texto de los estatutos, y definir explícitamente la aprobación de los mismos, además de acompañar el texto completo de éstos.

A continuación, deberán confeccionar un extracto de la escritura social (que también debe reducirse a escritura pública ante notario como el acta y el texto íntegro de los estatutos), el cual debe

inscribirse en el registro de comercio del conservador de bienes raíces correspondiente al domicilio de la cooperativa, y publicarse por una sola vez en el diario oficial (D.O).

El plazo para inscribir y publicar es de **60 días contados** desde la fecha de reducción a escritura pública del acta de la junta general constitutiva.

2. Elección de la razón social y nombre de fantasía o sigla

La razón social deberá contener elementos indicativos de la naturaleza cooperativa de la institución, las cooperativas podrán generar un nombre de fantasía o sigla para facilitar su denominación.

La Ley indica, además, que ninguna cooperativa podrá adoptar una razón social (nombre) idéntica a la de otra preexistente; para evitar la duplicación de la razón social es recomendable que las cooperativas se dirijan previamente a la página web de la División de Asociatividad y Cooperativas³.

3. Elaboración del estatuto social

Para la elaboración del estatuto social, el comité organizador deberá estudiar la ley general de cooperativas y su reglamento, de manera de clarificar el objeto que perseguirá la institución.

El Artículo N° 6 de la ley general de cooperativas, contiene las menciones mínimas que deberán contener los estatutos:

- a) Razón social, domicilio⁴ y duración de la cooperativa. En el evento de no señalar duración, se entenderá que ésta es indefinida.
- b) El o los objetos específicos que perseguirá;
- c) Capital inicial suscrito y pagado; forma y plazo en que será enterado, en su caso; número inicial de cuotas que deberán ser múltiplos de cien, en que se divide el capital y la indicación y valoración de todo aporte que no consista en dinero;
- d) La forma en que la cooperativa financiará sus gastos de administración; el organismo interno que fijará los aportes; la constitución de reservas y la política de distribución de remanentes y excedentes; la información mínima obligatoria que se entregará periódicamente y al momento del ingreso de los socios a la cooperativa; las limitaciones al derecho de renuncia a la cooperativa y las modalidades relativas a la devolución de los aportes de capital efectuados por los socios;
- e) Requisitos para poder ser admitido como socio; derechos y obligaciones, y causales de exclusión de estos;
- f) Periodicidad y fecha de celebración y formalidades de convocatoria de las juntas generales de socios, las que, en todo caso, deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la confección del balance. Las formalidades de convocatoria deberán ser las indicadas en el artículo 23, inciso final, de la ley general de cooperativas.

³ <https://asociatividad.economia.cl/>

⁴ El domicilio deberá especificarse detalladamente

g) Materias que serán objeto de juntas generales de socios; determinación de los quórumos mínimos para sesionar y del número de votos necesarios para adoptar acuerdos, tanto de carácter general como los que requieran por su importancia de normas especiales, como aquellos a que se refiere el artículo 41 de esta ley;

h) Número de miembros del consejo de administración, plazo de duración de los consejeros en sus cargos, y si podrán o no ser reelegidos, si la renovación de los consejeros se hará por parcialidades o en su totalidad; periodicidad de celebración y formalidades de convocatoria de las sesiones del consejo; materias que serán objeto de sesiones ordinarias y extraordinarias; quórumos mínimos para sesionar y adoptar acuerdos de carácter general o sobre materias que por su importancia requieran de normas especiales.

Materias que deben regular los estatutos

a) El o los objetivos específicos que perseguirá. La cooperativa no podrá dedicar sus actividades a objetos diversos a los establecidos específicamente en el estatuto social;

b) La determinación del número mínimo obligatorio de cuotas de participación que deberán suscribir y pagar los socios para incorporarse o mantener su calidad de tales;

c) La política de distribución de remanentes y excedentes y de pago de intereses al capital que los socios aporten, con determinación de los porcentajes mínimos de los remanentes que han de destinarse al fondo de reserva obligatoria o a las reservas voluntarias, en su caso;

d) La información que se entregará permanentemente a los socios, y a las personas al momento en que éstas manifiesten interés por incorporarse. Deberá ponerse a disposición de cada oponente a socio, un ejemplar del estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, si los hubiese, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el consejo de administración, la junta de vigilancia o de los inspectores de cuentas y del gerente. En las Cooperativas de ahorro y crédito deberá, además ponerse a disposición de los oponentes a socios un ejemplar del reglamento de créditos a que se refiere el segundo inciso del artículo 90 de la ley general de cooperativas;

e) Hechos que serán considerados faltas a las obligaciones sociales, el órgano encargado de la aplicación de las sanciones. El estatuto deberá mencionar especialmente el procedimiento que se deberá seguir para aplicar la medida de exclusión de los socios de la cooperativa;

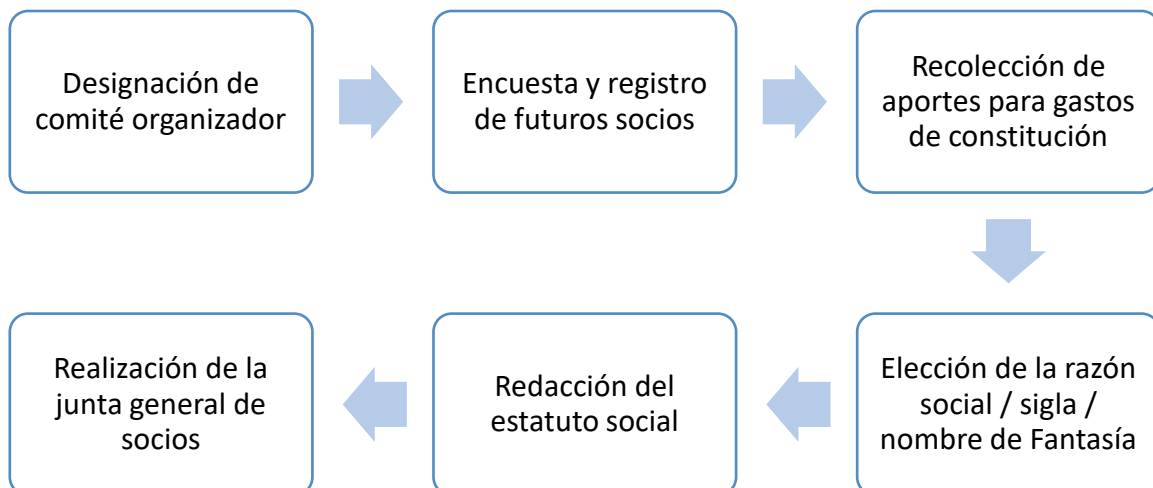
f) Las condiciones en que se podrá rechazar o diferir la aceptación de la renuncia que los socios presenten a la entidad;

g) Las prestaciones mutuas a que haya lugar con motivo de la renuncia, fallecimiento o exclusión de los socios. El derecho de reembolso de las cuotas de participación y el régimen de transferencia y transmisión de los derechos que tenía el socio causante en la Cooperativa, así como el plazo y demás modalidades relativas a la devolución del monto actualizado de sus aportes de capital, y la devolución de la proporción que les corresponda en las reservas voluntarias;

- h) La estructura y composición interna de los órganos que ejercerán la administración, gestión y control de las actividades sociales que tengan carácter obligatorio y el ámbito de competencia en que actúan válidamente. Indicación de las funciones, atribuciones y obligaciones de la junta general de socios, del consejo de administración, de la comisión liquidadora, de la junta de vigilancia, del gerente y de los inspectores de cuenta;
- i) Los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de suspensión y cesación en el cargo de los miembros.
- j) Las normas que regulen el proceso de elección y destitución de los miembros que conforman los órganos sociales;
- k) Las modalidades de fiscalización y revisión de las operaciones de la cooperativa por parte de sus socios;
- l) Las causas de disolución de la cooperativa, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 43 de la ley general de cooperativas;
- m) Los demás pactos que acuerden los socios.

Los estatutos sociales podrán ser desarrollados por reglamentos de régimen interno aprobados por la junta general de socios.

Pre- constitución paso a paso



C. Constitución legal de la cooperativa

1. Acta de la junta constitutiva

Una vez realizada la junta general constitutiva, se levantará de ella un acta de junta general constitutiva que deberá ser reducida a escritura pública y expresar el nombre completo, profesión o actividad, domicilio y cédula nacional de identidad de los socios que concurren a su constitución. Asimismo, deberá constar en ésta, el acuerdo de los concurrentes en orden a constituir la cooperativa, la aprobación del estatuto y del texto íntegro de éste, todo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, de la ley general de cooperativas.

Por otra parte, al acta deberá contener la individualización del o de las personas autorizadas para reducirla a escritura pública, con expresa mención de su domicilio y, contener el nombramiento de un consejo de administración, de un gerente y/o socios administradores, y de una junta de vigilancia o inspector de cuentas, en su caso, quienes ejercerán dichos cargos en carácter de provisorios hasta la celebración de la primera junta general de socios, con las facultades que el estatuto les atribuya.

Contenidos del acta de la junta general constitutiva

Contenido del acta de la junta general constitutiva

Nombre, profesión, domicilio y cédula de identidad de cada uno de los socios concurrentes

Aprobación del estatuto y del texto íntegro

Individualizar a la persona encargada de reducirla (debe mencionar el domicilio)

Nombramiento del consejo de administración, junta de vigilancia y gerente provisorios

Debe ser reducida a escritura pública (no basta con que sea visado ante notario)

2. Confección del extracto de la escritura pública

El contenido mínimo del extracto es el siguiente:

- Razón Social, incluyendo nombre de fantasía o sigla;
- Domicilio especificado;
- Duración de la cooperativa;
- Enunciación de su objeto. En este caso no es necesario copiar en su totalidad la cláusula referida al objeto social;
- Número de socios que concurren a su constitución;
- Capital suscrito y capital pagado
- Nombre y domicilio del notario ante el cual se redujo a escritura pública el acta y la fecha de la escritura.

Modelo de extracto

_____, abogado, notario público titular ciudad de Quintero, _____(domicilio notaría), certifica que fue reducida a escritura pública hoy, ante mí, el acta de la junta constitutiva * (Fecha Junta), mediante la cual se constituyó la "Cooperativa de servicios sanitarios rurales de la localidad de Quintero", cuya sigla será "COOPESQUIN" (o de nombre de fantasía "Aguas Quintero"), con la que podrá actuar en todas sus operaciones sociales. Domicilio: Calle xx número xx comuna de Quintero, quinta región sucursales en cualquiera región del país. Duración: Indefinida. Objeto: abastecimiento y distribución de agua potable, y de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. Capital suscrito y pagado: \$5.000.000.-, dividido en 500 cuotas de participación. Concurrieron ___ socios a junta constitutiva.- Quintero, ___ de Noviembre de 2021.

3. Inscripción en el registro de comercio

El extracto de la escritura social, autorizado por el notario respectivo, se debe inscribir en el registro de comercio del conservador de bienes raíces correspondiente al domicilio⁵ de la cooperativa. La inscripción y publicación, deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la reducción a escritura pública del acta de la junta general constitutiva.

⁵ El domicilio debe ser especificado detalladamente

4. Publicación del extracto en el diario oficial

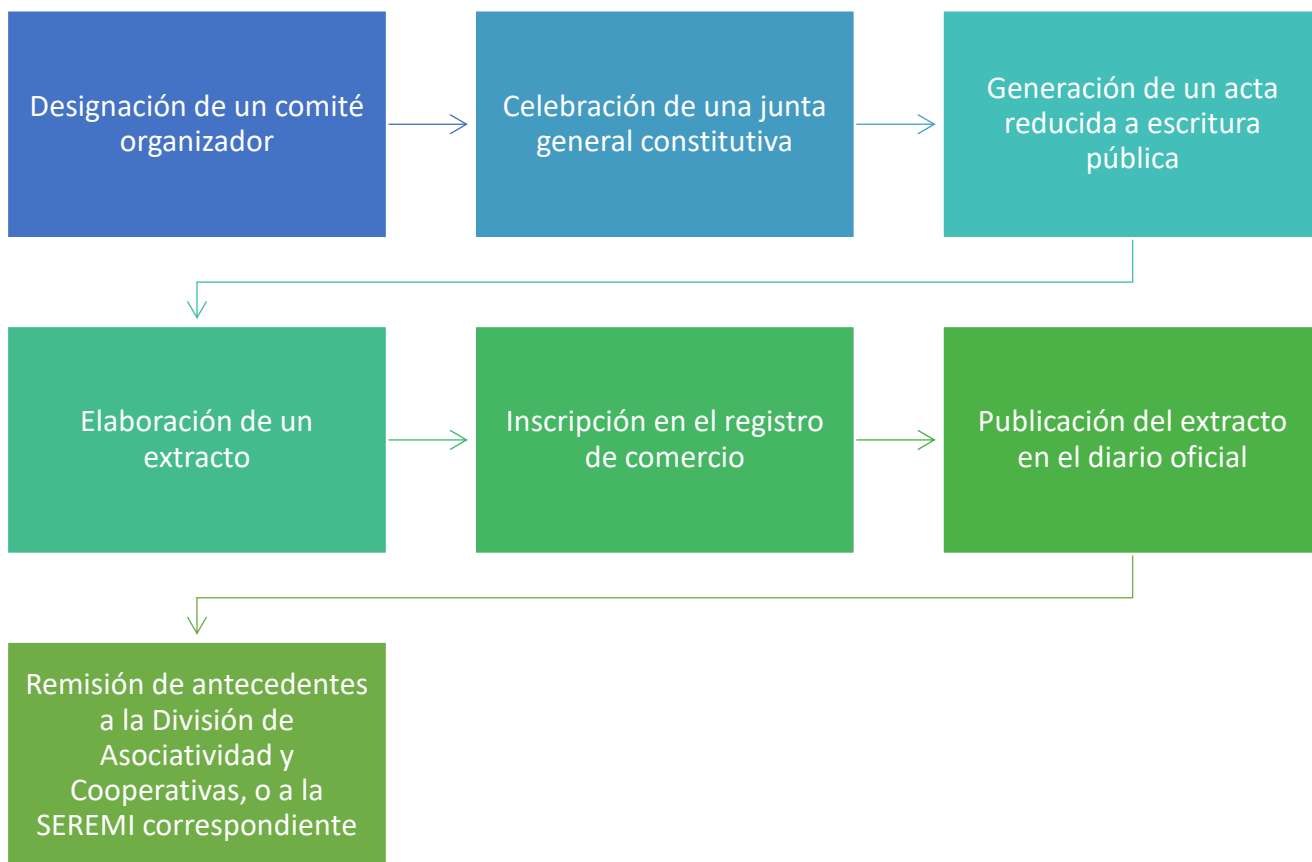
El extracto de la escritura pública debe ser publicado en el diario oficial (D.O) una sola vez, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de reducción a escritura pública del acta de la junta general constitutiva.

5. Remisión de antecedentes al departamento de cooperativas

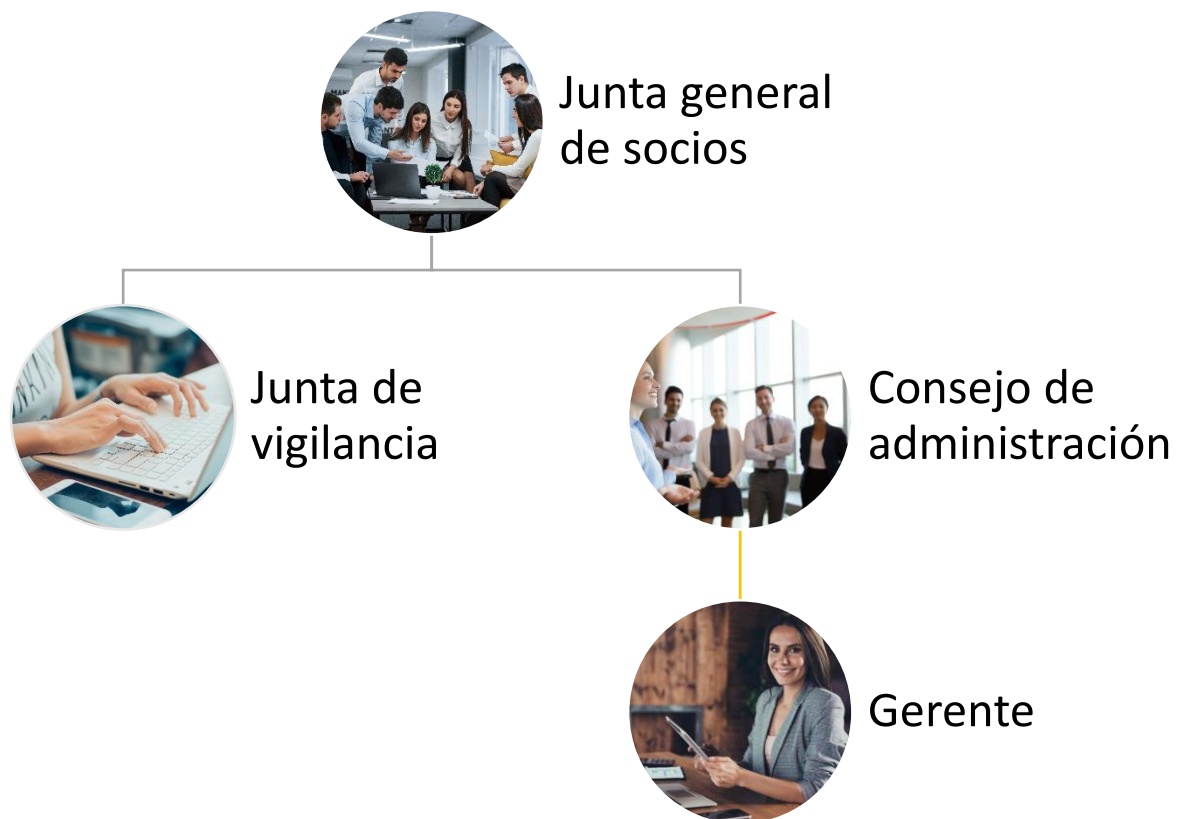
Deberán además solicitar la anotación de la cooperativa en el registro de cooperativas del División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro de los **20 días siguientes** de la realización del último trámite, ya sea, la publicación del extracto de la escritura social en el diario oficial o su inscripción en el registro de comercio, en virtud de lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, debiendo remitir los siguientes documentos:

- Copia del acta reducida a escritura pública con los estatutos
- Copia autorizada del extracto de la escritura
- Copia del diario oficial en el que se publicó el extracto referido precedentemente
- Copia autorizada ante notario de la inscripción del extracto en el registro de comercio competente, conforme a lo establecido en el art. 7° de la ley de cooperativas.

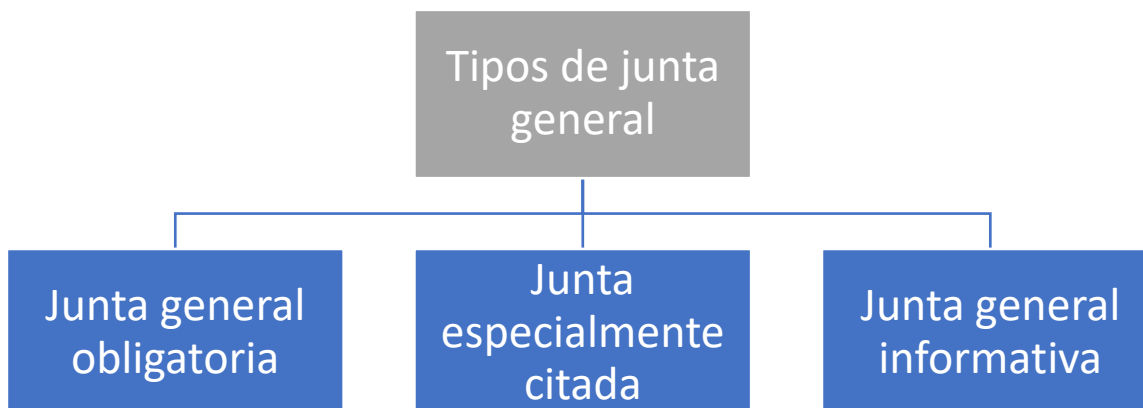
Mapa de los pasos a seguir para la constitución



Estructura básica de una cooperativa



Junta general de socios



A. La junta general de socios

La junta general de socios es la autoridad suprema de la cooperativa, y está constituida por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social y los acuerdos que adopte, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los miembros de la cooperativa.

En las juntas generales, cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, como en lo relativo a las proposiciones que se formulen.

1. Poderes

Los poderes para asistir con derecho a voz y voto a ellas, a menos que el estatuto exija que la asistencia sea personal, deberá otorgarse por carta poder simple y deberá contener las menciones señaladas en el artículo 36, del reglamento de la ley general de cooperativas, que dispone lo siguiente:

En el evento que el estatuto social no exija la asistencia personal a las juntas generales de socios, los poderes para asistir a éstas se otorgarán por carta poder simple para una sola junta general, la que deberá contener las siguientes menciones:

- a. Lugar y fecha de otorgamiento.
- b. Nombre, apellidos y cédula nacional de identidad del apoderado.
- c. Nombre, apellidos y firma del poderdante.
- d. Indicación de la fecha en que se celebrará la junta.
- e. Indicación que el poder comprende los derechos de voz y voto.

Sin embargo, los poderes autorizados ante notario otorgados a favor del cónyuge o los hijos del socio, o de los administradores o trabajadores de éstos, tendrán un plazo de vigencia que no podrá exceder de dos años, pudiendo ser renovables.

No podrán ser apoderados los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, el gerente y los trabajadores de las cooperativas.

Los apoderados deberán ser socios de la cooperativa, salvo que se trate del cónyuge o hijos del socio, o de administradores o trabajadores de éstos, en cuyo caso el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante notario.

Ningún socio podrá representar a más de un 5% de los socios presentes o representados en una asamblea general.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando así lo establezca el estatuto, las juntas generales de las cooperativas de primer grado podrán constituirse por delegados, en los siguientes casos:

- Cuando la cooperativa actúe a través de establecimientos ubicados en diversos lugares del territorio nacional
- Cuando la cooperativa tenga más de dos mil socios
- Los delegados serán elegidos antes de la junta general de socios y permanecerán en sus cargos el tiempo que se señale en el estatuto, no pudiendo en caso alguno prolongarse su período más allá de un año. Para ser delegado se requerirá ser socio de la cooperativa. Los delegados podrán ser reelegidos indefinidamente.

2. Materias de juntas generales

Son materias de juntas generales de socios, entre otros:

- a. El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.

- b. La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- c. La elección o renovación de los miembros del consejo de administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia.
- d. La disolución de la cooperativa.
- e. La transformación, fusión o división de la cooperativa
- f. La reforma de su estatuto
- g. La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
- h. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del consejo de administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, en más del 50% de su capital.
- i. La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- j. El cambio de domicilio social a una región distinta.
- k. La modificación del objeto social
- l. La modificación de la forma de integración de los órganos de la cooperativa y de sus atribuciones.
- m. El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurran a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- n. La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.
- o. La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezca en el estatuto.
- p. Las demás materias que por ley o por el estatuto correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

3. Quórum

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva, los acuerdos relativos a las materias de las letras: d), e), g), h), i), j), k), l), m), y n), los que deberán ser tratados solo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la junta general, se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella.

4. Citación a junta general de socios

La citación a Junta se efectuará por medio de un aviso de citación, que se deberá publicar con una anticipación no superior a 15 días ni menor a 5 días de la fecha en que se realizará la junta, en un diario de circulación en la zona en que la cooperativa tenga operaciones, o bien, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada socio, a la dirección que este haya registrado en la cooperativa con una anticipación no menor a 15 días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento.

En las localidades en que no existan oficinas de correos, la propia cooperativa podrá ejecutar éste servicio para la distribución de las citaciones. En la hoja de control o libro de entrega de las citaciones, deberá dejarse constancia de la dirección en que se hace la entrega, el nombre de la persona adulta que recibe la citación, y la circunstancia de haber firmado su recepción.

Sin perjuicio, de lo señalado en el párrafo anterior, también podrá practicarse la citación a junta general de socios, mediante correo electrónico, todo en conformidad al procedimiento señalado en los artículos 33 y siguientes de la resolución administrativa exenta N° 1321, del Departamento de Cooperativas.

avisos legales

elmostrador.

25 DE ABRIL DE 2011

FENACOPEL : Citación a Junta General de Socios

CITACIÓN
FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS LTDA.,
FENACOPEL

Se cita a las Cooperativas federadas a FENACOPEL a la Junta General de Socios a celebrarse el 07 de mayo de 2011, a las 10:00 hrs. en primera citación, y a las 10:30 hrs. en segunda citación, en el Hotel Cumbres Patagónicas, ubicado en la calle Imperial 0561 de la ciudad de Puerto Varas, X Región.

TABLA:

1. Lectura Acta Anterior;
2. Memoria y Balance;
3. Fijación Tasa de Interés sobre Capital 2011;
4. Elecciones;
5. Varios.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FENACOPEL

Ejemplo de registro de recepción de citación para zonas rurales

REGISTRO DE RECEPCIÓN DE CITACIÓN

Dirección	Nombre	RUT	Firma

5. Registro de juntas generales

Al llevar a cabo una junta general de socios, es necesario que todos los socios participantes se registren, a fin de poder tener un respaldo de los quórums de cada reunión. A continuación se expone una tabla de registro como sugerencia del mismo:

REGISTRO DE SOCIOS

Nº	Apellidos, Nombre	Cédula de Identidad	Domicilio	Fecha de acta con aprobación	Cuotas Suscritas	Cuotas Pagadas	Firma	Variaciones en las Cuotas de Participación	Fecha de pérdida de calidad de socio	Otros

6. Competencias según tipo de junta general

Junta general obligatoria	Junta general especialmente citada	Junta general Informativa
<ul style="list-style-type: none">• Debe llevarse a cabo de forma anual• Máxima autoridad	<ul style="list-style-type: none">• Sólo para tomar decisiones específicas	<ul style="list-style-type: none">• No se pueden tomar decisiones, se cita sólo para entegar informaciones

B. El consejo de administración

El consejo de administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de la representación que compete al gerente. Equivale a lo que en otras organizaciones se denomina un directorio.

El estatuto de cada entidad deberá especificar si los consejeros serán o no socios. De todas maneras, a lo menos el 60% de los integrantes titulares y suplentes del consejo de administración deberán ser elegidos por los socios usuarios de la cooperativa.

El estatuto podrá contemplar la existencia de consejeros suplentes.

Las cooperativas podrán contemplar en sus estatutos la participación de sus trabajadores en el consejo de administración, pero en todo caso este privilegio se limitará a una minoría de estos.

Las cooperativas podrán contemplar en sus estatutos la participación de sus trabajadores en el consejo de administración. Los consejeros laborales gozarán del fuero establecido en materia laboral, desde la fecha de su elección hasta 6 meses después de haber cesado en el cargo, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea de los trabajadores, por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud debe hacer abandono del mismo, o por término de la empresa.

El consejo de administración, con sujeción a las normas que señalen el reglamento de cooperativas y el estatuto social, podrá delegar parte de sus facultades en el gerente o en uno o más consejeros o funcionarios de la cooperativa y podrá, asimismo, delegarlas en otras personas para fines especialmente determinados.

C. La junta de vigilancia

La junta de vigilancia tiene por objeto, entre otros, examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y las demás atribuciones que se establezcan en el estatuto y en el reglamento. Deberá especialmente presentar un informe a la junta general de socios, acerca de sus actuaciones, y los resultados de sus revisiones.

La junta de vigilancia estará compuesta por no más de 5 miembros pudiendo ser hasta 2 de ellos personas ajenas a la cooperativa, en este último caso, las personas deberán ser profesionales o tener experiencia acreditada en ciencias o técnicas relativas a la administración de empresas, contabilidad o funcionamiento de las empresas cooperativas. El estatuto social, o en su defecto, la junta general de socios establecerá la forma en que el cumplimiento de este requisito se deba acreditar.

No podrá la junta de vigilancia intervenir en los actos del consejo de administración y del gerente.

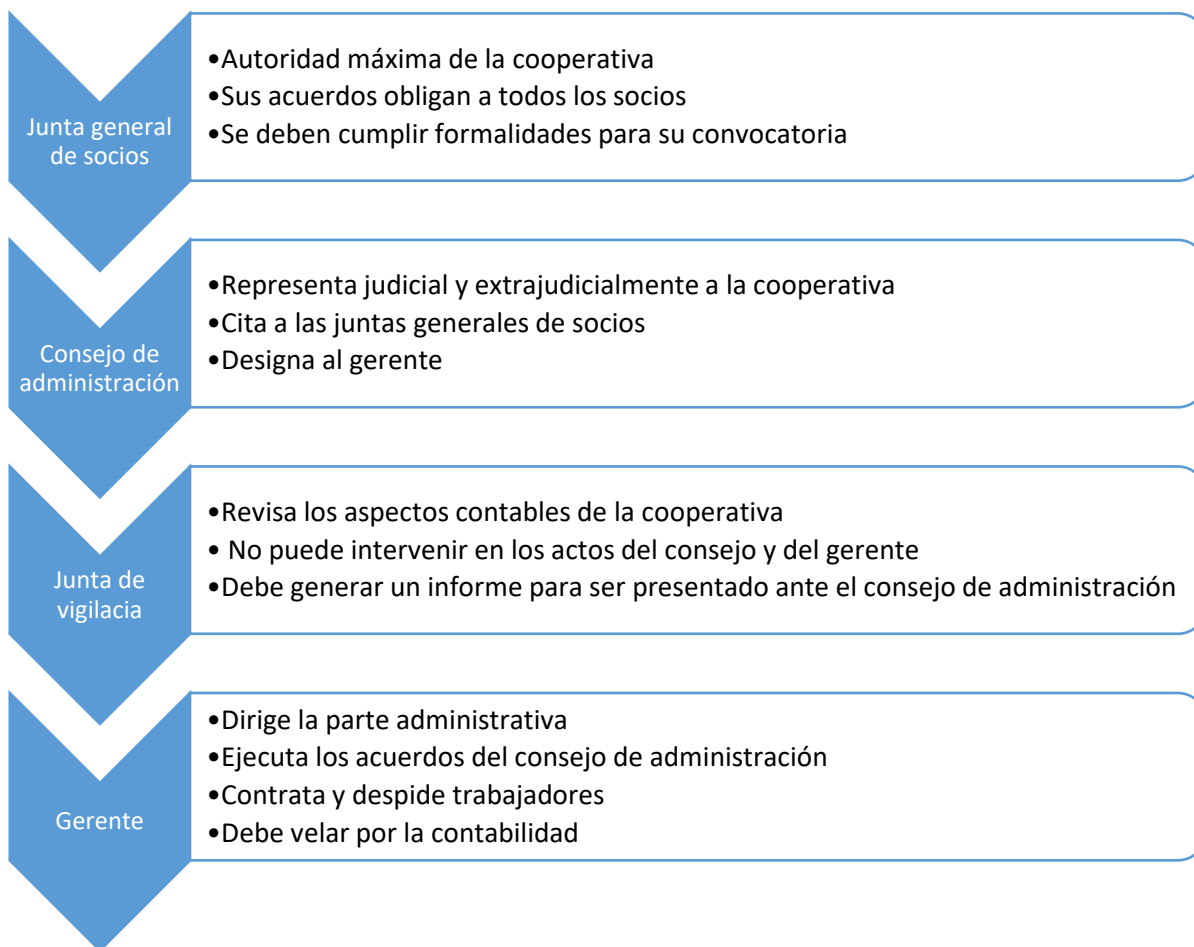
Ejemplo de balance de ocho columnas

CUENTAS	DEBE	HABER	SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
			DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDA	GANANCIA
ACTIVO CIRCULANTE								
ACTIVO FIJO								
OTROS ACTIVOS								
PASIVO CIRCULANTE								
PASIVO LARGO PLAZO								
PATRIMONIO								
CUENTAS DE INGRESO Y GASTO								

D. El gerente

El gerente (o administrador) es el ejecutor de los acuerdos y órdenes del consejo de administración, representará judicialmente a la cooperativa. Tendrá las atribuciones, deberes y funciones establecidas en el respectivo estatuto y en los acuerdos del consejo de administración, a falta de ellas se regirá por lo señalado en el reglamento. La figura del gerente debe ser entendida como un ente de operacionalización de las decisiones de la junta y además como un representante legal de la cooperativa ante entidades públicas y privadas.

El gerente será nombrado o ratificado en su cargo por el consejo de administración de la cooperativa, de este nombramiento se debe dejar constancia en el acta de sesión de consejo de administración donde se procedió a ello.



Aspectos relevantes del funcionamiento de la cooperativa

A. Derechos de los socios

1. En el patrimonio

a) Cuotas de participación

Los socios participan del patrimonio mediante cuotas de participación, las que incluyen los aportes de capital, más la proporción en las reservas voluntarias y menos las pérdidas no absorbidas. Las cuotas de participación son nominativas y su valor se actualizará periódicamente en las oportunidades que indique la ley o lo establezca el respectivo fiscalizador.

La responsabilidad patrimonial de los socios está limitada al monto de sus cuotas de participación.

b) Transferencia y rescate de cuotas de participación

Su transferencia y rescate, si fuera procedente, deberán ser aprobados por el consejo de administración.

c) Devolución de cuotas de participación por retiro del socio

La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación, con las modalidades establecidas en el estatuto de la cooperativa.

Ciertos acuerdos de junta general conceden derecho al socio disidente a retirarse de la cooperativa, y a que se le pague dentro del plazo de 90 días el valor de sus cuotas de participación.

2. En la administración

a) Un socio, un voto

En las juntas generales, cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, como en lo relativo a las proposiciones que se formulen.

b) Voto por representación

Los socios podrán hacerse representar en las juntas generales con derecho a voz y voto, a menos que el estatuto de la cooperativa disponga que la asistencia a la junta sea personal y que no se acepte, en ningún caso, mandato para asistir a ellas.

c) Responsabilidad de los administradores

Los consejeros, los gerentes, los socios administradores y los integrantes del comité organizador y de la comisión liquidadora o el liquidador, según el caso, responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

La culpa leve, descuido leve o descuido ligero para nuestro derecho consiste en la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

En todo caso, la ley general de cooperativas establece una presunción de responsabilidad para los administradores de la cooperativa en los casos en que la entidad no llevare sus libros o registros; si se repartieren excedentes cuando ello no corresponde; si la cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones, y; si la cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones de los organismos fiscalizadores correspondientes.

B. Incorporación como socio

La calidad de socio se adquiere por cualquiera de las siguientes formas:

1. Por la suscripción del acta de la junta general constitutiva en calidad de socio fundador;
2. Por solicitud aprobada por el consejo de administración, seguida de la adquisición a cualquier título de cuotas de participación, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos;
3. Por sucesión por causa de muerte, en el caso a que se refiere el inciso segundo del artículo 14 de la ley general de cooperativas.

La adquisición, el ejercicio y la pérdida de la calidad de socio y las prestaciones mutuas a que haya lugar por estas causas, se regirán por el estatuto conforme a la ley general de cooperativas.

El reglamento de la ley general de cooperativas, en esta materia será supletorio de las disposiciones estatutarias.

Las cooperativas podrán suspender transitoriamente el ingreso de socios cuando sus recursos sean insuficientes para atenderlos.

No podrá limitarse el ingreso de socios por razones políticas, religiosas o sociales, sin perjuicio del derecho del consejo de administración de calificar el ingreso de los socios.

C. Renuncia del socio

Un socio puede solicitar en cualquier tiempo su renuncia a la cooperativa, con las excepciones mencionadas en el estatuto y las señaladas en artículo 21 del reglamento de la ley general de cooperativas. Deberá presentarse por escrito dirigida al consejo de administración.

La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación, con las modalidades establecidas en los estatutos.

La renuncia solo podrá ser rechazada en los casos previstos en el estatuto o en otras normas aplicables a las cooperativas.

En caso de que las cooperativas no contemplen en sus estatutos la regulación del procedimiento de exclusión, deberán aplicar el procedimiento establecido en el artículo 19 del reglamento de la ley general de cooperativas.

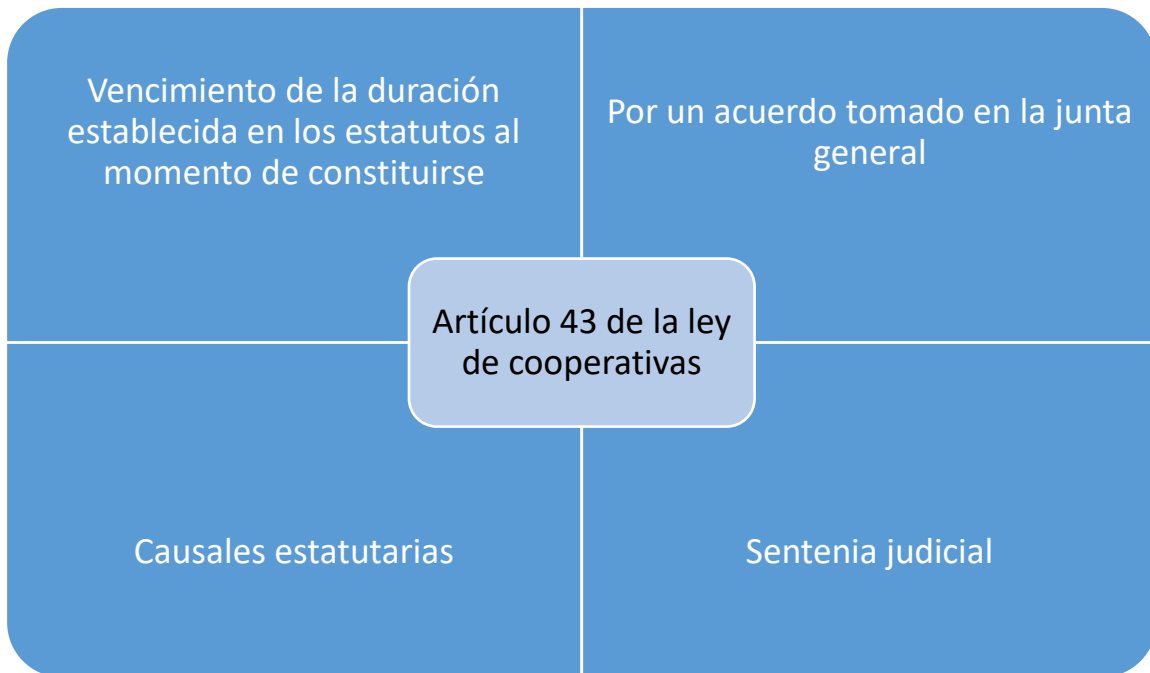
Disolución

Para llevar a cabo la disolución de una cooperativa, es necesario realizar una junta general de socios, que tenga en consideración los siguientes antecedentes (Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2013):

- El balance de la cooperativa
- El estado de resultados correspondiente
- Una memoria (documento) que refleje el estado financiero real de la cooperativa

Para que los antecedentes cuenten con la confiabilidad y veracidad necesaria, éstos deben estar auditados por un profesional independiente de la cooperativa. Y no deberá tener una antigüedad mayor a 60 días desde la fecha de la junta convocada para acordar la disolución.

¿Por qué motivos disolver una cooperativa?



Para llevar a cabo la liquidación de la cooperativa es necesario que en una junta general extraordinaria se vote la disolución de la misma, posteriormente deberán establecer:

- Designar una comisión liquidadora (tres personas)
- Establecer las disposiciones de disolución
- En el caso que así se establezca, fijar los honorarios de los integrantes de la comisión liquidadora
- Se deben establecer las fechas en que la comisión entregará sus informes de avance
- Elegir a los miembros de la junta de vigilancia

Si las causas de la disolución son el vencimiento del plazo de duración o por causales estatutarias, el consejo de administración, dentro de los próximos 30 días deberá establecer este hecho mediante escritura pública, de dicha acción se deberá generar un extracto que deberá ser inscrito en el registro de comercio y publicado en el diario oficial.

Si transcurren 60 días desde el vencimiento de la duración de la cooperativa, sin que se hayan realizado las acciones anteriormente mencionadas, cualquier miembro podrá dar cumplimiento a ellas.

Las causales de disolución deben ser informadas a los socios mediante carta certificada.

Bibliografía

- Alianza Cooperativa Internacional . (07 de 01 de 2016). *Alianza Cooperativa Internacional*.
Obtenido de <http://www.aciamericas.coop/>
- Chavez, R., & Mozón, J. (06 de Enero de 2015). *Universidad de Valencia*. Obtenido de Economía Social, Cooperativas e Innovaciones Sociales y Políticas :
<http://www.uv.es/uidescoop/economiasocial.htm>
- Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones. (2002). Carta de Principios de la Economía Social .
- División de Asociatividad y Economía Social . (2015). *Manual de Constitución y Funcionamiento Cooperativas de Trabajo* . Santiago: Ministerio de Economía Fomento y Turismo .
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. (2013). Ley General de Cooperativas y su Reglamento. Santiago, Chile: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. (2015). *Panorama y Proyecciones de la Economía Social y Cooperativa en Chile*. Santiago.

División de Asociatividad y Cooperativas



Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Avenida Libertador Bernardo O'higgins 1449,

Santiago Downtown Torre II, Piso 12 - Santiago de Chile

<http://asociatividad.economia.cl>